

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

CAPITULO I DE SU OBJETO Y NATURALEZA.	3
CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO.	4
CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.	5
CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.	7
CAPITULO V DE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL CONSEJO.	9
CAPITULO VI DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.	11
CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO.	12
CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO.	14
CAPITULO IX DE LOS COMITES REGIONALES DE PROCURACION DE JUSTICIA.	15
TRANSITORIOS.	18

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial No. 22, el martes 15 de Marzo de 2005.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193 y el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, contemplan promover la participación ciudadana en los programas inherentes al ámbito de Procuración de Justicia y, reafirman el compromiso de avanzar con firmeza, para enfrentar el complejo problema de la criminalidad.

SEGUNDO.- Que en el artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, 67 y 68 del Reglamento de dicha Ley, establecen, respectivamente, la creación del Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia y de sus Comités Regionales, así como la elaboración e integración de su propio Reglamento, en el que se establezca su estructura, atribuciones y funcionamiento.

TERCERO.- Que con el propósito de promover la participación ciudadana en los programas de la Procuraduría General de Justicia, el Ministerio Público deberá orientar a la comunidad sobre las acciones de prevención del delito, las atribuciones, funciones y

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

servicios que proporciona la Institución Ministerial y recabar la opinión de la comunidad en torno a la Procuración de Justicia.

CUARTO.- Que la Procuraduría General de Justicia, es parte integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 443, en el que se establecen mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad en las funciones de seguridad pública y procuración de justicia.

QUINTO.- Que es necesario, de acuerdo a las consideraciones anteriores, crear el Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia y sus Comités Regionales, con el objeto de contar con órganos colegiados de participación ciudadana, que coadyuven en el desarrollo de las tareas de procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

CAPITULO I DE SU OBJETO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia y sus Comités Regionales, son órganos colegiados de participación ciudadana, creados en términos de los artículos 70 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, 67 y 68 del Reglamento de la Ley.

Tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pudiendo sesionar en cualquier lugar del Estado, siempre y cuando así lo apruebe el Pleno del Consejo.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Estado;

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

-
- II. Procurador, al Procurador General de Justicia del Estado;
 - III. Ley, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193;
 - IV. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193;
 - V. Consejo, al Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia; y
 - VI. Comités, a los Comités Regionales de Procuración de Justicia.

ARTICULO 3.- La organización, coordinación y funcionamiento del Consejo y sus Comités, estarán sujetos al presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTICULO 4.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Nueve Consejeros Ciudadanos, uno de los cuales será designado Presidente por mayoría y tendrá voto de calidad en caso de empate; y
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito.

Los Consejeros Ciudadanos serán parte integrante del Consejo, a invitación expresa que al efecto les formule el Procurador.

ARTICULO 5.- El cargo de Consejero será honorífico y, por tanto, no recibirá remuneración alguna por su desempeño. Los Consejeros Ciudadanos, deberán abstenerse de intervenir a favor o en contra de las partes involucradas en alguna averiguación previa o causa penal.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

ARTICULO 6.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener veinticinco años de edad o más el día de su designación;
- III. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- IV. No haber ocupado cargo alguno de los contemplados en los artículos 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 2o. de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, durante el año anterior a la fecha de su designación;
- V. No haber ocupado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político; y
- VI. No haber sido condenado por delito doloso alguno.

Cada uno de los Consejeros designará a su suplente, quien deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTICULO 7.- Los Consejeros Ciudadanos serán designados por un término de tres años, y no podrán ser nombrados para un período inmediato posterior.

El Consejero Presidente será nombrado por un período de tres años y no estará impedido para ser nuevamente designado, pero en ningún caso podrá permanecer más de seis años en el cargo.

Los Consejeros Ciudadanos cuyo período termine, seguirán en su cargo hasta en tanto sean designados nuevos e inicien sus funciones.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 8.- Corresponde al Consejo:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

- I. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria;
- II. Consultar, analizar y opinar en materia de procuración de justicia;
- III. Opinar sobre las iniciativas de ley o decretos en materia de procuración de justicia, que le sean solicitadas por las correspondientes instancias;
- IV. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como fijar las políticas y programas de éste;
- V. Promover la integración e instalación de los Comités, de acuerdo a los lineamientos propuestos por el Secretario Técnico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del Consejo;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Procuraduría;
- IX. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre programas de prevención y denuncia del delito;
- X. Canalizar las inquietudes, peticiones, quejas, comentarios o sugerencias que le formulen las personas u organizaciones de los sectores social y privado, en materia de Procuración de Justicia, para ser turnados a las diversas Unidades Administrativas que sean competentes de acuerdo al asunto de que se trate;
- XI. Proponer a la Procuraduría y a los Comités, las acciones a emprender para fomentar la cultura de la legalidad, prevención y denuncia del delito;
- XII. Fomentar la cooperación y participación de la ciudadanía en la difusión del Programa Anual de Trabajo de la Procuraduría;
- XIII. Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que propicien el buen desempeño de la función de procurar justicia;

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

XIV. Promover la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo a que se refieren los artículos 21 y 22 de este Reglamento, así como conocer de los informes de las mismas;

XV. Realizar labores de seguimiento en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Gestionar ante la iniciativa privada recursos económicos y materiales, con el fin de mejorar la imagen de las instalaciones donde residan tanto el Consejo como los Comités; y

XVII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 9.- Cuando los acuerdos del Consejo comprendan acciones relacionadas con el ámbito competencial de los Comités, aquéllas deberán de ejecutarse en sus términos, debiendo informar de ello al Consejo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTICULO 10.- El Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a sesiones, en términos del artículo 13 del presente Reglamento;

II. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo;

IV. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo;

V. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno u organismos no gubernamentales;

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

- VI. Celebrar, en representación del Consejo, los convenios referidos en el artículo 8 fracción V de este Reglamento;
- VII. Ejercer las atribuciones que como Consejero le corresponden;
- VIII. Solicitar informes a las Comisiones de Trabajo;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate en la votación del Consejo;
- X. Supervisar e informar al seno del Consejo, respecto a la instalación y funcionamiento de los Comités Regionales; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 11.- Los Consejeros Ciudadanos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones, proponer y votar acuerdos puestos a consideración del Consejo;
- III. Firmar las actas y minutas que se elaboren;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- V. Integrar Comisiones de Trabajo para asuntos específicos;
- VI. Cumplir los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo;
- VII. Rendir informe al término de sus funciones;
- VIII. Solicitar al Consejero Presidente, convoque a sesión extraordinaria o reunión de trabajo, siempre y cuando esté de acuerdo la mayoría de los Consejeros Ciudadanos; y
- IX. Las demás que les confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

ARTICULO 12.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día, elaborar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados por el Pleno del Consejo;
- II. Recabar informes y documentos que permitan el desarrollo de las sesiones y tomar los acuerdos del Consejo;
- III. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo;
- IV. Resguardar el archivo del Consejo, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada; y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO V DE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 13.- El Consejo podrá sesionar en:

- I. Sesiones Ordinarias.- Se llevarán a cabo trimestralmente, previa convocatoria que al efecto se emita por el Presidente del Consejo;
- II. Sesiones Extraordinarias.- Se llevarán a cabo en cualquier momento, cuando la importancia de los asuntos lo requieran, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos cinco Consejeros Ciudadanos.

Las sesiones serán presididas por el Consejero Presidente y serán válidos los acuerdos que se tomen, con la presencia de la mayoría de los Consejeros, pudiendo invitar a éstas, a quienes no formen parte del Consejo, con derecho a voz y no a voto; y

- III. Reunión de Comisiones.- Se llevarán a cabo cuando los asuntos a tratar en el orden del día así lo ameriten, debiéndose contar con la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Trabajo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

ARTICULO 14.- Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente el 50% más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria, y la sesión se celebrará dentro de los quince días siguientes, con los Consejeros asistentes.

ARTICULO 15.- Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el Consejero Presidente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, acompañando la propuesta de orden del día, el lugar y la hora de la sesión.

ARTICULO 16.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Consejo, las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas del pleno o de las Comisiones de Trabajo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año, sean superiores a cuatro sesiones, aún cuando no sean consecutivas.

Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario Técnico hará de su conocimiento mediante oficio, los acuerdos de las sesiones a que hubiese faltado y, lo exhortará para que asista a las subsecuentes sesiones del Consejo.

Las ausencias del Consejero Presidente serán cubiertas por el Consejero que aquél designe.

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;

IV. No acatar lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento;

V. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser integrante del Consejo, establece este Reglamento; y

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

VI. Las demás que establezcan la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 17.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Consejero Presidente, citará al suplente, para entrar en funciones.

Los Consejeros suplentes deberán concluir su encargo, cuando expire el período para el cual fueron nombrados los Consejeros propietarios a quienes sustituyan.

ARTICULO 18.- El Consejero Presidente deberá informar semestralmente ante el Pleno, sobre los trabajos realizados por el Consejo, así como los avances en la ejecución de los acuerdos. De este informe, el Secretario Técnico remitirá copia al Procurador y a los Comités.

ARTICULO 19.- Los Consejeros Ciudadanos y los que presidan las Comisiones de Trabajo, rendirán un informe por escrito ante el Pleno del Consejo, respecto de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán rendir en el último día hábil de sus funciones, debiendo remitir copia al Procurador y a los Comités.

CAPITULO VI DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

ARTICULO 20.- Los acuerdos que deban someterse a aprobación del Pleno del Consejo, se votarán en forma abierta y serán válidos por mayoría simple.

Los Consejeros Ciudadanos tendrán derecho a voz y voto; en caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad; el Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO 21.- Para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidos por la Ley y este Reglamento, el Consejo funcionará a través de Comisiones de Trabajo, cuya función e integración será determinada por el propio Consejo, pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales e instituciones de educación superior.

ARTICULO 22.- El Consejo funcionará al menos con seis Comisiones de Trabajo, siendo las siguientes:

- I. Comisión de Administración, Financiamiento y Apoyo;
- II. Comisión de Planeación;
- III. Comisión de Difusión;
- IV. Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias;
- V. Comisión de Vinculación con los Comités y otros Organismos; y
- VI. Comisiones Especiales.

ARTICULO 23.- Las Comisiones de Trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Comisión de Administración, Financiamiento y Apoyo:
 - a) Gestionar los recursos necesarios para la operación del Consejo y el cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Administrar los fondos del Consejo;
 - c) Informar al Pleno del Consejo sobre las acciones realizadas; y
 - d) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

II. Comisión de Planeación:

- a) Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- b) Realizar las acciones necesarias para coadyuvar en la ejecución de los programas de prevención y denuncia del delito, así como diseñar estrategias para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- c) Evaluar los programas y proyectos presentados al Consejo;
- d) Dar seguimiento a los programas que se vayan ejecutando por acuerdo del Pleno;
- e) Informar al Pleno del Consejo sobre el programa y las acciones realizadas;
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

III. Comisión de Difusión:

- a) Difundir acciones de fomento a la cultura de la legalidad, prevención y denuncia del delito;
- b) Elaborar y ejecutar campañas de concientización ciudadana;
- c) Elaborar folletos, carteles, cápsulas informativas para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- d) Informar al Pleno del Consejo, sobre las acciones de difusión y comunicación implementadas; y
- e) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

IV. Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias:

- a) Captar las denuncias, quejas o sugerencias de la ciudadanía y darles el seguimiento oportuno;
- b) Elaborar síntesis de las denuncias, quejas o sugerencias ciudadanas;

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

- c) Informar al Pleno del Consejo sobre las denuncias, quejas o sugerencias recabadas; y
- d) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.
- V. Comisión de Vinculación con los Comités y otros Organismos:
 - a) Realizar acciones de vinculación con los Comités u organismos señalados en el artículo 21 de este Reglamento;
 - b) Ejecutar acciones de coordinación y vinculación en materia de prevención y denuncia del delito con autoridades, organismos no gubernamentales y ciudadanía en general;
 - c) Informar al Pleno del Consejo sobre las acciones realizadas; y
 - d) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.
- VI. Comisiones Especiales:
 - a) Serán competentes para desempeñar las atribuciones que les encomiende el Consejo para casos o situaciones específicas;
 - b) Informar al Pleno del Consejo sobre las acciones realizadas; y
 - c) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 24.- El Consejo, a través de la Comisión de Administración, Financiamiento y Apoyo, podrá allegarse de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 25.- La supervisión del uso y destino de los recursos, estará a cargo exclusivamente de los Consejeros Ciudadanos, quienes adoptarán las medidas o emitirán los acuerdos necesarios en la materia.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

CAPITULO IX DE LOS COMITES REGIONALES DE PROCURACION DE JUSTICIA

ARTICULO 26.- Los Comités Regionales de Procuración de Justicia, son órganos de representación ciudadana, con funciones para conocer, gestionar y tramitar mediante acciones concretas, las demandas ciudadanas referentes a la procuración de justicia; así como establecer y mantener el vínculo y la relación en cada Región del Estado, con el Consejo.

ARTICULO 27.- En cada región del Estado, se instalará un Comité conformado por siete integrantes, de entre los cuales, el Pleno del Consejo designará un Presidente y un Secretario Técnico, que será el Fiscal Regional.

El cargo de los integrantes de los Comités, será honorífico y, por tanto, no recibirán remuneración alguna por su desempeño; durarán en su encargo tres años.

Cada Comité Regional, tendrá su sede en la ciudad que constituye la cabecera municipal de cada Región, pudiendo celebrar sesiones en cualesquiera de los municipios que la conforman, previo acuerdo que al efecto se tome.

ARTICULO 28.- El Presidente del Comité Regional de Procuración de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar el Comité ante el Consejo;
- II. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité;
- III. Presidir las sesiones que lleve a cabo el Comité y firmar las actas y minutas que correspondan;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones realizadas por las Coordinaciones de Trabajo del Comité;
- V. Informar periódicamente de las actividades realizadas al Consejo;
- VI. Solicitar informes sobre las acciones desarrolladas de las Coordinaciones de Trabajo del Comité;

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

VII. Vigilar el cumplimiento de las acciones y compromisos adquiridos por los integrantes del Comité; y

VIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 29.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar el orden del día, elaborar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos tomados por el Comité;

II. Recabar informes y documentos que permitan el desarrollo de las sesiones y tomar los acuerdos del Comité;

III. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Comité;

IV. Resguardar el archivo del Comité, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada; y

V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 30.- Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos, conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los habitantes de la Región;

II. Cumplimentar las decisiones del Consejo;

III. Elaborar y proponer programas y proyectos de participación ciudadana referentes a su Región;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

-
- V. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- VI. Tramitar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Trabajo conformadas en el Consejo;
- VII. Celebrar sesiones y reuniones de trabajo en su Región;
- VIII. Emitir opinión sobre los programas y acciones implementados; y
- IX. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables les otorguen.

ARTICULO 31.- Para ser integrante de los Comités, se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Reglamento para ser Consejero Ciudadano.

ARTICULO 32.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas, el Comité integrará coordinaciones específicas, cuya responsabilidad recaerá en cada uno de sus integrantes, las que desarrollarán funciones relativas a las asignadas a las Comisiones de Trabajo del Consejo.

El número de Coordinaciones de Trabajo de cada Comité, dependerá de las necesidades particulares de cada Región y serán definidas por el Consejo.

ARTICULO 33.- Los integrantes del Comité y sus Coordinaciones de Trabajo tendrán la misma jerarquía.

ARTICULO 34.- Las reuniones del Pleno del Comité, se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses y serán convocadas por el Presidente del Comité, debiendo estar presente la mayoría de sus integrantes.

Los titulares de las Coordinaciones de Trabajo, podrán solicitar al Presidente del Comité, convoque al Pleno, para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

ARTICULO 35.- La resolución de conflictos, remociones y sustituciones en los Comités serán atendidas y resueltas por el Consejo.

ARTICULO 36.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas del pleno o de las Coordinaciones de Trabajo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año, sean superiores a cuatro sesiones, aún cuando no sean consecutivas;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser integrante del Comité, establezca el presente Reglamento; y

V. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Convenio de Colaboración para la creación de los Consejos Ciudadanos de fecha 12 de Julio de 1999, celebrado entre la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y demás disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo Ciudadano de Procuración

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DE SUS COMITES REGIONALES

de Justicia y de sus Comités Regionales, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Procurador General de Justicia.

C. LIC. JESUS RAMIREZ GUERRERO.

Rúbrica.